



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 414-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María,

19 AGO 2008

VISTAS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad S.A.C-CIVISE, en la sede de CONSUCODE con fecha 12 de junio del 2008 (Expediente N° 165-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 111-2008 del 23 de julio del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

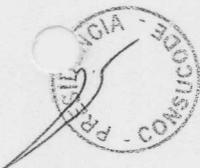
CONSIDERANDO:

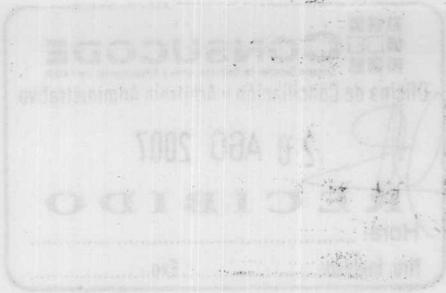
Que, con fecha 28 de diciembre del 2007, la Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad S.A.C-CIVISE y la Universidad Nacional de Trujillo, celebraron el Contrato "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Particular", Contrato N° 037-2007-PS/ABAST-UNT;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que la Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad S.A.C-CIVISE, mediante Carta Notarial recibida por la Universidad Nacional de Trujillo con fecha 21 de mayo del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, asimismo, de la documentación presentada no se aprecia que la Universidad Nacional de Trujillo haya contestado la solicitud de arbitraje pese a haber vencido el plazo para ello y el plazo para convenir en la designación del Árbitro Único;

Que, en tal sentido la Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad S.A.C-CIVISE solicita a este Consejo proceder a designar al Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;





Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de las partes involucradas, al abogado Víctor Manuel Belaunde Gonzáles, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M
Presidente